

CONCHALI, 29 OCT. 2009

DECRETO EXENTO N° 1.570.- /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Ley N°20.033, del 01.07.05; el Artículo 41° y siguientes del D.L. N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, sistematizado y refundido por Decreto N°2.385, de la Subsecretaría Regional y Administrativa, publicada en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 1996; Decreto Exento N° 2.131, del 22.12.2008, que Aprobó Nueva Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales; Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2009; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

MODIFICASE la Nueva Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, en los siguientes términos:

1°: Modificase el ARTICULO 2°, quedando su encabezado como sigue: “La valorización de los montos a pagar respecto a determinados derechos, se realiza de acuerdo a los sectores conformados por el territorio ubicado por las calles de la comuna que a continuación se indican:....”.

2°: En el ARTÍCULO 7°, en el numeral 4, se sustituyen las letras A y B, por el siguiente texto:

A) Para efectos de la presente ordenanza se consideran Servicios Especiales al retiro de residuos sólidos que excede a 60 litros de promedio diario, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Rentas Municipales.

B) Los generadores de residuos sólidos en volúmenes superiores a los 60 litros de promedio diario, denominados generadores excedentarios en adelante, serán enrolados por el Departamento de Aseo, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato, y el respectivo rol deberá cargarse en las cuentas de Ingresos municipales.

3°: En el ARTÍCULO 7°, a continuación de la Letra B, se introducen las siguientes letras C, D, E, F, G y H:

C) A los generadores excedentarios que tengan una patente municipal, el cobro de este derecho se les hará exigible de manera anticipada y deberá ser pagado conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En los casos que los generadores no posean una patente, el cobro lo hará el Departamento de Aseo mediante un boletín de ingreso municipal.

D) El cobro de los derechos por los Servicios Especiales rige una vez que el Departamento de Aseo cuente con las mediciones de volumen de basura, debidamente validadas por el generador, y que se haya cursado la notificación del cobro.

E) La tarifa que grava los Servicios Especiales se fijará anualmente y variará en función de la frecuencia de los retiros de basura que efectúe la municipalidad.



F) Las mediciones del volumen de los residuos las efectuará un inspector municipal en presencia de un representante de la empresa. No obstante, estas mediciones podrán ser revisadas por la unidad de inspección a petición del interesado cuando existan antecedentes que permitan inferir una variación de los excedentes, procediendo una nueva medición.

G) Tarifa servicio de extracción de basura y disposición final de excedentes para generadores de volúmenes superiores a 200 litros diarios de basura suelta por litro, los que podrán ser cobrados mensual, trimestral, semestral o anualmente. \$10 por cada litro

H) Se encontrarán exentos del pago de derechos por servicio de aseo y ornato los colegios municipales, centros abiertos, jardines infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecimientos de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos, entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a Ley de Culto, organizaciones de salud sin fines de lucro, organizaciones constituidas al amparo de la Ley N° 19.418, Ley N° 19.712, así como aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la Comuna de Conchalí.

4: Incorpórese al ARTÍCULO 10°, el siguiente numeral:

N° 7.- Sello verde para vehículos acogidos al Art. 20 Ley N°3.063 50% U.T.M.

5: Incorpórese al ARTÍCULO 11°, el siguiente numeral:

N° 3.- Permisos de Circulación acogidos al Art. 20 Ley N°3.063

6: Modifícase el ARTICULO 15°, numeral 6, quedando como sigue: “Extensión o cambio de clase A1, A2, A3, A4, A5, B, C, D, E y F en licencia de conducir (valor de cada una) 65% U.T.M.”.

7: Modifícase el ARTÍCULO 17°, letra A, numeral 2, en lo que sigue: “Puesto de expendio de frutas y verduras de la temporada, carbón y leña de la temporada y otros temporales, cancelarán por mes o fracción (máximo 4 meses no prorrogables) 20% U.T.M.”

8: Modifícase el ARTÍCULO 17°, letra A, numeral 4, quedando como sigue: “Suplentes de ferias libres, de chacareros y persas, por semestre o fracción 50% U.T.M. “

EXENCIÓN: Se eximen del cobro de este derecho, cuando se acredite fehacientemente que el suplente tiene un vínculo familiar con el titular o contribuyente, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.”

9: Introdúzcase en el ARTÍCULO 18°, numeral 3, el siguiente inciso:

Quedan exentos del pago de este derecho, aquellas fondas o ramadas que formen parte de alguna actividad patrocinada por la Municipalidad, debiendo contar con la certificación de participación entregada por el municipio.

10: Modifícase el ARTÍCULO 18°, numeral 7, quedando como sigue: “Puesto de expendio de frutas y otros de temporada (ramadas) por mes o fracción de este y por metro cuadrado ocupado 4% UTM.

11: Modifícase en el ARTÍCULO 37°, el numeral 1 quedando como sigue: “Certificados de cualquier naturaleza, de aquellos que no se hayan mencionado en los artículos anteriores:”

12: Incorporase en el ARTÍCULO 37°, el numero 17, del siguiente tenor:” Los servicios especiales por atenciones veterinarias y servicios de desratizaciones y fumigaciones estarán afectos al pago de los derechos que se indican:

- A) Esterilización Hembra
- B) Esterilización Macho
- C) Consulta Veterinaria

30% U.T.M.
25% U.T.M.
10% U.T.M.



DIRECCION DE CONTROL
Revisado con sus antecedentes tenidos
a la vista en.....hojas
originales.

2624

D) Consulta más tratamiento	15% U.T.M.
E) Control o Tratamiento	5% U.T.M.
F) Vacunación:	
I) Óctuple	10% U.T.M.
II) Triple	10% U.T.M.
III) Rabia	5% U.T.M.
IV) Leucemia	20% U.T.M.
G) Fumigación Exterior	20% U.T.M.
H) Fumigación Interior	20% U.T.M.
I) Desratización casa habitación	20% U.T.M.
J) Desratización Comercial, por cada 100 mts.2	100% U.T.M.

Se encontrarán exentos del pago de los servicios antes indicados, los colegios municipales, centros abiertos, jardines infantiles administrados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecimientos de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos, entidades religiosas que cuenten con personalidad jurídica obtenida de acuerdo a Ley de Culto, organizaciones de salud sin fines de lucro, organizaciones constituidas al amparo de la Ley N° 19.418, Ley N° 19.712, así como aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la realización de actividades de beneficencia que contemple y acojan a los habitantes de la Comuna de Conchalí.

Se eximirá del pago de los derechos señalados en este numeral a las personas de la tercera edad y a los vecinos que se encuentren en situación de extrema pobreza, que lo soliciten previo informe social, así como también aquellos habitantes de la comuna que padezcan una enfermedad catastrófica y/o terminal debidamente acreditada por un médico habilitado para el ejercicio de la profesión.

En lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene plenamente vigente en todas sus partes el mencionado documento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE el presente Decreto en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Conchalí; y TRANSCRIBASE a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE



ADELA FUENTEALBA LABBE
Abogada
Secretaria Municipal



RUBÉN MALVOA HERNÁNDEZ
Abogado
Alcalde de Conchalí



RMH/AFL/mcm.

TRANSCRITO A: Intendencia Región Metropolitana

Alcaldía - Control - Jurídico - Adm. Municipal

Finanzas - Tránsito - Obras - Aseo y Ornato - TESMU - Inspección

Juzgado Policía Local - Patentes - DIDECO

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N°20.285/